BOLETÍN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL SÁBADO 28 DE MARZO DE 1903

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

La *Gaceta oficial* de Madrid, fecha de ayer, publica entre otras disposiciones de carácter general, el siguiente

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.° Las Cortes se reunirán en Madrid el 18 de Mayo próximo.

Art. 3.° Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 26 de Abril, y las de Senadores el 10 del expresado Mayo.

Art. 4.° Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En estas elecciones, así como en todas las operaciones preparatorias y subsiguientes, se observarán con rigor estricto las disposiciones de la Ley electoral de 26 de Junio de 1890, para la de Diputados á Cortes, y de 8 de Febrero de 1877 para la de Senadores.

Las de Diputados á Cortes, se celebrarán el día 26 de Abril próximo, siendo el domingo 19 la designación de Interventores, y el escrutinio el jueves 30.

Las de Senadores, se verificarán el 10 de Mayo, debiendo elegirse los Compromisarios el día 2 del propio mes.

Al objeto de que dichos actos se verifiquen con la legalidad que debe resplandecer en el ejercicio del derecho electoral, cumple á mi deber recordar á los Sres. Alcaldes, Presidentes de Mesa y cuantas personas se hallen obligadas á intervenir en las operaciones de la elección, las instrucciones siguientes:

1.ª Las listas electorales definitivas de todas las circunscripciones, distritos y colegios especiales, serán expuestas inmediatamente al público hasta el día de la votación, en cumplimiento de los artículos 19 y 31 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890.

2.ª El domingo 19 de Abril próximo deberá tener lugar la reunión de la Junta provincial del Censo y la designación de Interventores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 32 y 37 al 44 de la ley, y á las Reales órdenes de 29 de Octubre (*Gaceta* del 30), y 27 de Noviembre (*Gaceta* del 28) de 1890, y 22 de Enero (*Gaceta* del 23) de 1891.

3.ª Los Sres. Alcaldes anunciarán con ocho días de anticipación y por medio de edictos, los locales en que hayan de constituirse las Secciones electorales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.° del art. 45 de la ley, cuidando de que éstos estén abiertos y á disposición de las respectivas mesas antes de las siete de la mañana del día 26 de Abril próximo, que es el fijado para la votación. La designación de estos locales, la comunicarán á la Junta provincial del Censo y no podrá variarse después.

4.ª Para la constitución y presidencia de las Mesas electorales se tendrán en cuenta los artículos 36 y 44 de la ley; las Reales órdenes de 8 de Enero (*Gaceta* del 9) de 1891, 17 de Febrero (*Gaceta* del 19) de 1893 y 6 de Abril (*Gaceta* del 7) de 1896.

5.ª La votación se hará conforme á lo dispuesto en los artículos 46 al 62 de la ley.

6.ª El escrutinio general tendrá lugar el jueves 30 de Abril próximo con arreglo á los artículos 62 al 73 de la ley, y los Alcaldes cuidarán especialmente de poner á disposición de los Presidentes de las respectivas Juntas generales antes de las diez de la mañana, la sala principal del Ayuntamiento ú otro local igualmente decoroso y nunca menos capaz que aquella.

7.ª Señalado el día 10 de Mayo próximo para la elección de Senadores, según lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de convocatoria, la elección de Compromisarios tendrá lugar conforme al art. 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877, el sábado 2 del propio mes de Mayo.

8.ª Los Compromisarios elegidos en el número y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de la ley, deberán presentarse en esta Capital el día 8 de Mayo con los documentos señalados en el art. 36.

9.ª La elección de Senadores por la Excma. Diputación provincial y Compromisarios, se verificará con arreglo á los arts. 37 al 55.

10. En el caso de que no concurran á la Junta general la mitad más uno de los que tuvieren derecho á votar, y hubiese necesidad de hacer uso de lo dispuesto en el párrafo 2.° del art. 40 de la ley, se reunirá nuevamente la Junta el Domingo 17 del mismo mes.

11. Los Sres. Alcaldes comunicarán á este Gobierno por el medio más rápido el resultado de la votación, haciendo uso del telégrafo, allí donde esté próximo, ó de propios, cuando las certificaciones no puedan llegar por correo á la Capital en el mismo día de la votación.

12. Si por alteración del orden público, no pudiese verificarse la votación en algún colegio ó sección en el día señalado, la suspenderá su Presidente, anunciándola para el siguiente día y dando cuenta en el acto de la suspensión á la Junta provincial y central del Censo y á este Gobierno de provincia.

Por virtud de la presente convocatoria, prevengo á las autoridades, Corporaciones y funcionarios de mi dependencia, se abstengan de cursar durante el período electoral que comenzó ayer y termina el 10 de Mayo, expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, propios, montes, pastos ó cualquiera otro ramo de la Administración, debiendo quedar en suspenso los promovidos, hasta que, transcurrido aquél, sigan según su estado, la tramitación que corresponda.

Segovia 28 de Marzo 1903.

El Gobernador,
Mateo Silvela Casado.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Elección de Senadores.

Usando de las atribuciones que me confiere el art. 37 de la ley de 8 de Febrero de 1877, he acordado designar la Casa Palacio de la Excma. Diputación provincial para todos los actos referentes á la elección de Senadores, que deberá verificarse el domingo 10 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, debiendo constituirse la mesa interina el sábado 9 á la misma hora.

Lo que se hace público por medio de este anuncio oficial para conocimiento de los Sres. Diputados provinciales y Compromisarios.

Segovia 28 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
Mateo Silvela Casado.

IMPRENTA PROVINCIAL.

BOLETÍN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL SÁBADO 28 DE MARZO DE 1903

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

La *Gaceta oficial* de Madrid, fecha de ayer, publica entre otras disposiciones de carácter general, el siguiente

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.° Las Cortes se reunirán en Madrid el 18 de Mayo próximo.

Art. 3.° Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 26 de Abril, y las de Senadores el 10 del expresado Mayo.

Art. 4.° Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En estas elecciones, así como en todas las operaciones preparatorias y subsiguientes, se observarán con rigor estricto las disposiciones de la Ley electoral de 26 de Junio de 1890 para la de Diputados á Cortes, y de 8 de Febrero de 1877 para la de Senadores.

Las de Diputados á Cortes, se celebrarán el día 26 de Abril próximo, siendo el domingo 19 la designación de Interventores, y el escrutinio el jueves 30.

Las de Senadores, se verificarán el 10 de Mayo, debiendo elegirse los Compromisarios el día 2 del propio mes.

Al objeto de que dichos actos se verifiquen con la legalidad que debe resplandecer en el ejercicio del derecho electoral, cumple á mi deber recordar á los Sres. Alcaldes, Presidentes de Mesa y cuantas personas se hallen obligadas á intervenir en las operaciones de la elección, las instrucciones siguientes:

1.ª Las listas electorales definitivas de todas las circunscripciones, distritos y colegios especiales, serán expuestas inmediatamente al público hasta el día de la votación, en cumplimiento de los artículos 19 y 31 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890.

2.ª El domingo 19 de Abril próximo deberá tener lugar la reunión de la Junta provincial del Censo y la designación de Interventores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 32 y 37 al 44 de la ley, y á las Reales órdenes de 29 de Octubre (*Gaceta* del 30), y 27 de Noviembre (*Gaceta* del 29) de 1890, y 22 de Enero (*Gaceta* del 23) de 1891.

3.ª Los Sres. Alcaldes anunciarán con ocho días de anticipación y por medio de edictos, los locales en que hayan de constituirse las Secciones electorales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.° del art. 45 de la ley, cuidando de que éstos estén abiertos y á disposición de las respectivas mesas antes de las siete de la mañana del día 26 de Abril próximo, que es el fijado para la votación. La designación de estos locales, la comunicarán á la Junta provincial del Censo y no podrá variarse después.

4.ª Para la constitución y presidencia de las Mesas electorales se tendrán en cuenta los artículos 36 y 44 de la ley; las Reales órdenes de 8 de Enero (*Gaceta* del 9) de 1891, 17 de Febrero (*Gaceta* del 19) de 1893 y 6 de Abril (*Gaceta* del 9) de 1896.

5.ª La votación se hará conforme á lo dispuesto en los artículos 46 al 62 de la ley.

6.ª El escrutinio general tendrá lugar el jueves 30 de Abril próximo con arreglo á los artículos 62 al 73 de la ley, y los Alcaldes cuidarán especialmente de poner á disposición de los Presidentes de las respectivas Juntas generales antes de las diez de la mañana, la sala principal del Ayuntamiento ú otro local igualmente decoroso y nunca menos capaz que aquélla.

7.ª Señalado el día 10 de Mayo próximo para la elección de Senadores, según lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de convocatoria, la elección de Compromisarios tendrá lugar conforme al art. 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877, el sábado 2 del propio mes de Mayo.

8.ª Los Compromisarios elegidos en el número y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de la ley, deberán presentarse en esta Capital el día 3 de Mayo con los documentos señalados en el art. 36.

9.ª La elección de Senadores por la Excma. Diputación provincial y Compromisarios, se verificará con arreglo á los arts. 37 al 56.

10. En el caso de que no concurran á la Junta general la mitad más uno de los que tuvieren derecho á votar, y hubiese necesidad de hacer uso de lo dispuesto en el párrafo 2.° del art. 40 de la ley, se reunirá nuevamente la Junta el domingo 17 del mismo mes.

11. Los Sres. Alcaldes comunicarán á este Gobierno por el medio más rápido el resultado de la votación, haciendo uso del telégrafo, allí donde esté próximo, ó de propios, cuando las comunicaciones no puedan llegar por correo á la Capital en el mismo día de la votación.

12. Si por alteración del orden público, no pudiese verificarse la votación en algún colegio ó sección en el día señalado, la suspenderá su Presidente, anunciándola para el siguiente día y dando cuenta en el acto de la suspensión á la Junta provincial y central del Censo y á este Gobierno de provincia.

Por virtud de la presente convocatoria, prevengo á las autoridades, Corporaciones y funcionarios de mi dependencia, se abstengan de cursar durante el período electoral que comenzó ayer y termina el 10 de Mayo, expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, propios, montes, pastos ó cualquiera otro ramo de la Administración, debiendo quedar en suspenso los promovidos, hasta que, transcurrido aquél, sigan según su estado, la tramitación que corresponda.

Segovia 28 de Marzo 1903.

El Gobernador,
Mateo Silvela Casado.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Elección de Senadores.

Usando de las atribuciones que me confiere el art. 37 de la ley de 8 de Febrero de 1877, he acordado designar la Casa Palacio de la Excma. Diputación provincial para todos los actos referentes á la elección de Senadores, que deberá verificarse el domingo 10 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, debiendo constituirse la mesa interina el sábado 9 á la misma hora.

Lo que se hace público por medio de este anuncio oficial para conocimiento de los Sres. Diputados provinciales y Compromisarios.

Segovia 28 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
Mateo Silvela Casado.

IMPRENTA PROVINCIAL.